



## GOBIERNO REGIONAL PUNO

### ACUERDO REGIONAL N° 0029-CR PUNO.

Puno, 06 de agosto de 2010.

#### VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 13 de mayo del 2010, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el derecho constitucional directo de acceso a la función pública en el ámbito del Gobierno Regional de Puno, está comprendido en el texto constitucional, para quienes se debe evitarse discriminación laboral, por tanto, el Estado protege y garantiza mejores niveles de vida, conforme se preceptúa en la Constitución Política del Perú, siendo ésta, un derecho fundamental de configuración constitucional, conforme se establece en el artículo 2°, 23°, 26°, 40°, 41° de la Constitución Política del Perú.

Que, el nombramiento de auxiliares de educación en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Puno, conforme a la Ley No 29465. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, publicado el 8 de diciembre del 2009, que establece en su QUINCUAGÉSIMA TERCERA, Disposiciones Finales: Autorízase el nombramiento de los auxiliares de educación de todos los niveles educativos que al 31 de diciembre del año 2009, cuenten con no menos de dos (2) años de servicios continuos o alternos, bajo cualquier modalidad de contrato en instituciones educativas públicas. Dicho nombramiento será en la plaza que se encuentren ocupando en el presente año lectivo o en otra plaza equivalente dentro del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local en la que laboran.

Que, para acreditar los dos (2) años de servicios requeridos para nombramiento, se considerará equivalente a un (1) año, cada diez (10) meses de trabajo efectivo en el mismo nivel, sin importar el periodo calendario durante el cual laboraron. El Ministerio de Educación aprobará en el plazo máximo de treinta (30) días las normas que establezcan el procedimiento para efectuar los nombramientos a que se hace referencia. En ese orden de ideas, en la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional Peruano, conforme al fundamento 23.23.-se prescribe: "Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Abrego Melchor A. Córdova Siccardi  
Secretario Técnico Consejo Regional



de oportunidades de acceso al empleo. Tal como se ha precisado anteriormente, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales). La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia. Al respecto, el artículo 103 de la Constitución compromete al Estado a no dictar leyes por razón de las personas, sino por la naturaleza de las cosas. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial exige a dicho entre no apartarse de sus precedentes judiciales, salvo que existan razones justificables para ello;..." (Exp. No 008-2005-PI/TC. Lima. Juan José Gorriti y otros)

Que, del mismo modo, haciendo referencia a la Opinión Legal No 250-2010-GR-PUNO/ORAJ, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, se sostiene que el ingreso a la función pública, se ejerce por Concurso Público de Meritos, en aplicación del principio de igualdad de oportunidades y igualdad de armas para acceder a la función pública; consecuentemente en el ámbito regional, es conveniente convocar a Concurso Público de Meritos, por tanto, la autoridad administrativa competente debe emitir los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional y la realidad jurídica de la región Puno, a fin de garantizar la continuidad y prestación efectiva del servicio público.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27092.

**ACUERDA:**

**Artículo primero.-** DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Puno, implemente las acciones administrativas necesarias para el nombramiento de Auxiliares de Educación, en concordancia con la Ley No 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, que establece en su QUINCUAGÉSIMA TERCERA, Disposiciones Finales.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



*Ángel Zapana Vargas*  
**ÁNGEL ZAPANA VARGAS.**

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

GOBIERNO RE

SECREARIO TECNICO